

Documentos



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos los días 1 y 2 de febrero y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

PODER EJECUTIVO MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto 49/022

Dispónese un nuevo régimen de beneficios tributarios para los contratos CREMAF suscritos por la Corporación Vial del Uruguay S.A.

(289*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 31 de Enero de 2022

VISTO: los contratos suscriptos por la Corporación Vial del Uruguay S.A., en calidad de concesionario del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en el marco del Decreto Ley N° 15.637, de 28 de setiembre de 1984, del Convenio y Contratación Directa, suscrito el 5 de octubre de 2001, entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y la Corporación Nacional para el Desarrollo y el Contrato de Cesión, celebrado el 18 de febrero de 2003, entre la Corporación Nacional para el Desarrollo y la Corporación Vial del Uruguay S.A.;

RESULTANDO: I) que el Decreto Ley N° 15.637, de 28 de setiembre de 1984, regula el régimen jurídico de Concesión de Obra Pública, accediendo los proyectos comprendidos en la referida actividad a los beneficios fiscales previstos en la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998;

II) que los contratos que involucran el diseño del proyecto ejecutivo, la construcción, la rehabilitación, el mantenimiento y el financiamiento de la infraestructura vial dentro de la faja de dominio público, suscritos por la Corporación Vial del Uruguay S.A., en calidad de concesionario del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, denominados CREMAF, presentan particularidades que requieren fórmulas de pago vinculadas a los avances y ejecuciones con una frecuencia distinta a la mensual, pagándose en plazos de hasta doce años a partir del inicio de obra, y en los casos que corresponda sujeto a que la misma cumpla con determinados estándares de calidad y niveles de servicio al usuario;

III) que el artículo 94 y 94 bis del Decreto N° 150/007, de 26 de abril de 2007 y sus modificativos, dispone el régimen de amortización para activos intangibles, en particular, del derecho de que son titulares los contratistas de Participación Público-Privada y los concesionarios de obra pública;

IV) que los artículos 130 del Decreto N° 220/998, de 12 de agosto de 1998, y 88 del Decreto N° 597/988, de 21 de setiembre de 1988, regulan el efecto cancelatorio de las cesiones de los certificados de crédito para exportadores y asimilados;

V) que el artículo 18 del Decreto N° 150/007, de 26 de abril de 2007 y sus modificativos, prevé la posibilidad de que las participaciones patrimoniales de las sociedades de objeto exclusivo creadas en el marco del régimen de Participación Público-Privada, se puedan transferir en determinadas condiciones;

CONSIDERANDO: I) que resulta conveniente regular el alcance de los beneficios fiscales previstos en la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998, a los contratos que involucran el diseño del proyecto ejecutivo, la construcción, la rehabilitación, el mantenimiento y la financiación de la infraestructura vial dentro de la faja del dominio

público, suscritos por la Corporación Vial del Uruguay S.A., en calidad de concesionario del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, denominados CREMAF;

II) que es necesario adecuar el régimen de facturación de dichos contratos al momento en que el Contratista reciba cada uno de los pagos o ceda los mismos a un tercero. Dichos pagos incluyen aquellos por concepto de Certificados Irrevocables de Pago (CIP), Pagos por disponibilidad de la obra inicial (PPD-O) y Pagos por disponibilidad del mantenimiento de la obra inicial (PPD-M);

III) que se entiende conveniente establecer disposiciones relacionadas con la liquidación del Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto a la Renta de las Actividades Económicas;

IV) que es igualmente necesario hacer extensivo el sistema de amortización previsto en el artículo 94 y 94 bis del Decreto N° 150/007, de 26 de abril de 2007 y sus modificativos, a los activos intangibles originados en su ejecución;

V) que resulta imprescindible adecuar el régimen de cesión de certificados de crédito citado en el Resultando IV), al caso particular de los contratos CREMAF, en el caso que se constituya una sociedad de objeto exclusivo;

VI) que resulta conveniente extender el tratamiento dispuesto en el artículo 18 del Decreto N° 150/007, de 26 de abril de 2007 y sus modificativos, a las sociedades de objeto exclusivo que se creen en el marco de un contrato CREMAF;

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo dispuesto en el último inciso del artículo 3° del Título 10 del Texto Ordenado 1996, y en la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998:

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Los contratos de diseño del proyecto ejecutivo, construcción, rehabilitación, mantenimiento y financiamiento de la infraestructura vial dentro de la faja de dominio público, suscritos con la Corporación Vial del Uruguay S.A., en su calidad de concesionaria, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, denominados CREMAF, contarán con el régimen de beneficios tributarios que se indica en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 2º.- En caso de que las empresas contratistas se presenten bajo la modalidad de una Sociedad de Objeto Exclusivo (S.O.E.), en el marco de un contrato CREMAF y resulten adjudicatarias, deberán presentar carta de compromiso respecto a que constituirán la referida sociedad.

ARTÍCULO 3º.- Las obras ejecutadas o los servicios prestados en el marco de contratos CREMAF, podrán facturarse de acuerdo con las formas de cobro convenidas por las partes.

ARTÍCULO 4º.- Las entidades que desarrollen actividades en el marco de contratos CREMAF incluirán en las facturas correspondientes a dichos contratos el Impuesto al Valor Agregado, el que será devuelto al adquirente mediante certificados de crédito según el procedimiento correspondiente a los exportadores, en la condiciones que determine la Dirección General Impositiva.

A los solos efectos de lo dispuesto en el presente artículo, no será

de aplicación la retención dispuesta en el artículo 2º del Decreto N° 528/003, de 23 de diciembre de 2003.

ARTÍCULO 5º.- Agrégase al Decreto N° 150/007, de 26 de abril de 2007, el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 13-BIS.- Utilidades por venta en contratos CREMAF.- En los casos de ventas de bienes y prestación de servicios realizadas en el marco de contratos de diseño, del proyecto ejecutivo, construcción, rehabilitación, mantenimiento y financiamiento de la infraestructura vial dentro de la faja de dominio público, suscritos con la Corporación Vial del Uruguay S.A. en su calidad de concesionaria del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, denominados CREMAF, se determinarán las utilidades a vencer por diferencia entre el precio de venta y el valor fiscal de los bienes vendidos o de los servicios prestados. Anualmente, se liquidará la parte de las utilidades a vencer que corresponda en función de los pagos efectivamente recibidos.

Se incluirán en los resultados, además, los intereses de financiación y las revaluaciones si se hubieran convenido. La Dirección General Impositiva podrá autorizar otros sistemas de determinación de resultados cuando las circunstancias lo justifiquen."

ARTÍCULO 6º.- Sustitúyese el artículo 1º del Decreto N° 45/013, de 6 de febrero de 2013, por el siguiente:

"ARTÍCULO 1º.- Los beneficios fiscales comprendidos en lo dispuesto por los artículos 11 y siguientes de la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998, en el marco de Concesiones de Obra Pública, Contratos de Participación Público-Privada y contratos de diseño del proyecto ejecutivo, construcción, rehabilitación, mantenimiento y financiamiento de la infraestructura vial dentro de la faja de dominio público, suscritos con la Corporación Vial del Uruguay S.A., en su calidad de concesionaria, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, denominados CREMAF, podrán ser otorgados por el Poder Ejecutivo, previo asesoramiento de la Comisión de Aplicación, siempre que los mismos se hayan previsto en el pliego de condiciones de la licitación correspondiente, con anterioridad a la presentación de las ofertas."

ARTÍCULO 7º.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 94 bis del Decreto N° 150/007, de 26 de abril de 2007, por el siguiente:

"Artículo 94º bis.- Los contratistas de Participación Público Privada, los concesionarios de obra pública y los contratistas de contratos de diseño del proyecto ejecutivo, construcción, rehabilitación, mantenimiento y financiamiento de la infraestructura vial dentro de la faja de dominio público, suscritos con la Corporación Vial del Uruguay S.A., en su calidad de concesionaria, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, denominados CREMAF, amortizarán el derecho de que son titulares en el plazo de vida útil de la inversión comprometida y realizada, con el límite del plazo del respectivo contrato o cesión. Dicha vida útil deberá ser justificada mediante certificación de un profesional idóneo."

ARTÍCULO 8º.- Sustitúyense los incisos segundo y tercero del artículo 18 del Decreto N° 150/007, de 26 de abril de 2007, por los siguientes:

"Cuando una entidad adjudicataria de un contrato en el marco de los Proyectos de Participación Público Privada, o de un contrato de diseño del proyecto ejecutivo, construcción, rehabilitación, mantenimiento y financiamiento de la infraestructura vial dentro de la faja de dominio público, suscritos con la Corporación Vial del Uruguay S.A., en su calidad de concesionaria, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, denominados CREMAF, propietaria de acciones y demás participaciones patrimoniales en las sociedades de objeto exclusivo creadas a tales efectos, le enajene tales participaciones a otra entidad cuyos beneficiarios finales sean los mismos que de los de la entidad enajenante, se considerará el valor fiscal

de las mismas, salvo en el caso en que el precio que fijen las partes sea mayor al referido valor.

Lo dispuesto en el inciso anterior será de aplicación cuando se verifiquen simultáneamente las siguientes condiciones:

- a) La transferencia haya sido aprobada previamente por la autoridad estatal otorgante;
- b) Las participaciones patrimoniales se transfieran dentro del plazo de construcción previsto en el contrato de Participación Público Privada o en el contrato CREMAF;
- c) La participación porcentual de los beneficiarios finales en el patrimonio de la entidad enajenante sea igual al de la entidad adquirente. A tales efectos deberá cumplirse previamente a la transferencia, con los requisitos de registro de los beneficiarios finales a que refiere el Capítulo II de la Ley N° 19.484, de 5 de enero de 2017."

ARTÍCULO 9º.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 1º del Decreto N° 353/019, de 29 de noviembre de 2019, por el siguiente:

"ARTÍCULO 1º.- Exonérase del Impuesto al Patrimonio a los préstamos otorgados a las sociedades de objeto exclusivo contratistas de proyectos de Participación Público Privada y de contratos de diseño del proyecto ejecutivo, construcción, rehabilitación, mantenimiento y financiamiento de la infraestructura vial dentro de la faja de dominio público, suscritos con la Corporación Vial del Uruguay S.A., en su calidad de concesionaria, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, denominados CREMAF, así como a la tenencia de obligaciones negociables emitidas por las mismas, en tanto constituyan para el deudor pasivos no deducibles, y siempre que la actividad correspondiente haya sido declarada promovida de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998."

ARTÍCULO 10 .- Sustitúyese el inciso tercero del artículo 130 del Decreto N° 220/998, de 12 de agosto de 1998, por el siguiente:

"En el caso de ejecución de contratos de Participación Público Privada y contratos de diseño del proyecto ejecutivo, construcción, rehabilitación, mantenimiento y financiamiento de la infraestructura vial dentro de la faja de dominio público, suscritos con la Corporación Vial del Uruguay S.A., en su calidad de concesionaria, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, denominados CREMAF, la cesión que realicen los proveedores de la sociedad de objeto exclusivo, en los términos previstos en el inciso anterior, tendrá efecto cancelatorio al primer día del mes siguiente a aquel en que se generó el crédito correspondiente a las adquisiciones al cesionario. La Dirección General Impositiva previa resolución fundada, queda autorizada a ampliar el presente régimen a otras cesiones."

ARTÍCULO 11.- Sustitúyese el inciso cuarto del artículo 88 del Decreto N° 597/988, de 21 de setiembre de 1988, por el siguiente:

"En el caso de ejecución de contratos de Participación Público Privada y de contratos de diseño del proyecto ejecutivo, construcción, rehabilitación, mantenimiento y financiamiento de la infraestructura vial dentro de la faja de dominio público, suscritos con la Corporación Vial del Uruguay S.A., en su calidad de concesionaria, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, denominados CREMAF, la cesión que realicen los proveedores de la sociedad de objeto exclusivo, en los términos previstos en el inciso segundo, tendrá efecto cancelatorio al primer día del mes siguiente a aquel en que se generó el crédito correspondiente a las adquisiciones al cesionario. La Dirección General Impositiva previa resolución fundada, queda autorizada a ampliar el presente régimen a otras cesiones."

ARTÍCULO 12.- El presente Decreto regirá a partir de su publicación.

ARTÍCULO 13.- Comuníquese y archívese.
LACALLE POU LUIS; AZUCENA ARBELECHE; JOSE LUIS FALERO.

2

Decreto 50/022

Establécense los límites que debe fijar el Poder Ejecutivo a efectos del régimen opcional de liquidación simplificada y de exclusión de retenciones para los contribuyentes del IRPF que obtengan rentas incluidas en la categoría II de dicho tributo.

(290*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 31 de Enero de 2022

VISTO: los límites que debe fijar el Poder Ejecutivo a efectos del régimen opcional de liquidación simplificada y de exclusión de retenciones, para los contribuyentes del Impuesto a las Rentas de las Personas Físicas que obtengan rentas incluidas en la Categoría II de dicho tributo;

CONSIDERANDO: que es necesario establecer los referidos límites para el ejercicio 2022;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por los artículos 64 Bis y 78 Ter del Decreto N° 148/007, de 26 de abril de 2007, en la redacción dada por el artículo 2° del Decreto N° 154/015, de 1° de junio de 2015;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el límite a que refiere el artículo 78 ter del Decreto N° 148/007, de 26 de abril de 2007, correspondiente al ejercicio 2022 en \$ 549.600,00 (pesos uruguayos quinientos cuarenta y nueve mil seiscientos) anuales.

Fíjase en \$ 45.800,00 (pesos uruguayos cuarenta y cinco mil ochocientos) mensuales y en \$ 549.600,00 (pesos uruguayos quinientos cuarenta y nueve mil seiscientos) anuales, el límite a que refiere el artículo 64 bis del Decreto N° 148/007, de 26 de abril de 2007, para quedar excluido de las retenciones mensuales y del ajuste anual, respectivamente, correspondientes al ejercicio 2022.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese y archívese.
LACALLE POU LUIS; AZUCENA ARBELECHE.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

3

Decreto 51/022

Apruébase la actualización del protocolo de uso del medicamento Tocilizumab para el tratamiento de pacientes con COVID-19.

(291*R)

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Montevideo, 31 de Enero de 2022

VISTO: el Decreto N° 196/021, de 23 de junio de 2021;

RESULTANDO: I) que por el mismo se dispuso incorporar al Anexo B del Formulario Terapéutico de Medicamentos, a cargo del Fondo Nacional de Recursos, el medicamento Tocilizumab para el tratamiento de pacientes con COVID-19, mientras dure la declaración

de emergencia nacional sanitaria dispuesta por Decreto N° 93/020, de 13 de marzo de 2020;

II) que por el Artículo 2° de dicha norma se aprobó el protocolo de uso del medicamento de referencia;

CONSIDERANDO: I) que se ha elaborado una actualización del Protocolo, el que cuenta con el aval de la Dirección General de la Salud del Ministerio de Salud Pública;

II) que se estima necesario actualizar el citado protocolo aprobando las modificaciones propuestas;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1°.- Apruébase la actualización del protocolo de uso del medicamento Tocilizumab para el tratamiento de pacientes con COVID-19, que se adjunta y forma parte del presente Decreto.

Artículo 2°.- Comuníquese. Cumplido archívese.
LACALLE POU LUIS; DANIEL SALINAS.

PROTOCOLO DE USO

El Tocilizumab^{1,2} es un anticuerpo monoclonal humanizado recombinante contra el receptor humano de interleucina 6 (IL-6) del subtipo de inmunoglobulina IgG1. Lleva varios años en el mercado estando autorizado por la EMA y FDA desde el año 2017 para artritis reumatoidea, artritis poliarticular juvenil idiopática y artritis idiopática sistémica juvenil.

El tratamiento con tocilizumab ha mostrado evidencia de eficacia para el COVID-19 moderado a grave.

En cuanto a los eventos adversos que se han identificado se destaca la aparición de infecciones bacterianas, micobacterias, fúngicas, virales, u otros microorganismos oportunistas, que incluye, neumonías, infecciones urinarias, celulitis, entre otros. Se recomienda cautela con pacientes con diagnóstico de tuberculosis.

En los ensayos clínicos se ha visto perforaciones gastrointestinales, principalmente en pacientes con antecedentes de diverticulitis.

A nivel de laboratorio se notifica la aparición de neutropenia, también reducción del recuento plaquetario no asociado a eventos clínicos graves y elevación de transaminasas y parámetros lipídicos como el colesterol, triglicéridos, HDL y LDL.

Se han reportado reacciones de hipersensibilidad incluyendo anafilaxia.

TOCILIZUMAB Y COVID-19^{3,4}

En la enfermedad COVID-19, se ha demostrado que la respuesta inmune del propio paciente tiene un rol clave en la generación y mantenimiento del proceso neumónico inflamatorio agudo con daño alveolar difuso, infiltrados de células mieloides y trombosis microvascular. Parte de este proceso inflamatorio está generado por mediadores inflamatorios, entre los cuales la IL-6 juega un rol muy importante. La inhibición del efecto de este mediador ha demostrado un efecto anti-inflamatorio muy potente.

El estudio RECOVERY (Randomised Evaluation of COVID-19 Therapy) demostró el beneficio en un seguimiento de 28 días, para reducir la mortalidad y la necesidad de ventilación mecánica. El beneficio fue mayor en los pacientes que recibieron concomitante corticoides.

Similarmente, el estudio REMAP-CAP mostró que el uso de tocilizumab en pacientes críticos que reciben soporte orgánico disminuye el tiempo de requerimiento de dichos soportes y mejora la supervivencia.

INDICACIONES

Criterios para el uso de Tocilizumab:

- * Menores de 80 años
- * El paciente debe estar ingresado a nivel hospitalario.
- * Ausencia de mejoría de los parámetros respiratorios luego de 48 horas de dexametasona.

Y además:

- * Debe tener una saturación de $O_2 < 92\%$ o necesidad de oxígeno suplementario y una Proteína C reactiva >75 mg/L, que no se explique por otra causa (ej. sobreinfección bacteriana y/o fúngica).

o bien,

- * estar dentro de las 48 horas posteriores al inicio de la administración de oxigenoterapia de alto flujo, ventilación no invasiva o ventilación mecánica invasiva y una Proteína C reactiva >75 mg/L.

Contraindicaciones del uso de Tocilizumab:

- a. Hipersensibilidad conocida al Tocilizumab.
- b. Presencia o sospecha de infección viral activa diferente de SARS-CoV-2, infección por *Mycobacterium tuberculosis* u otras infecciones bacterianas o fúngicas, que no se encuentren controladas.

Precaución para su uso: (valorar el beneficio de su indicación versus los riesgos)

- a. Inmunosupresión significativa, particularmente aquellos pacientes con historia reciente de uso de otros inmunomoduladores biológicos.
- b. Transaminasa glutámico pirúvica (TGP) >5 veces del límite normal.
- c. Alto riesgo de perforación intestinal.
- d. Neutropenia con <500 cel/mL; o plaquetopenia <50000 cel/mL.
- e. Es un medicamento Categoría C en el embarazo.

Dosificación

Se administra una infusión intravenosa simple, diluyendo en 100 ml de solución salina al 0.9% e infundiendo en 60 minutos.

La dosis depende del peso:

- A. 800 mg mayor de 90 kg peso
- B. 600 mg con pesos entre mayor 65 kg y menor o igual de 90 kg
- C. 400 mg con pesos entre mayor 40 kg y menor o igual 65 kg
- D. 8 mg/kg con pesos iguales o menores a 40 kg

1. FDA News Release HIGHLIGHTS OF PRESCRIBING INFORMATION https://www.accessdata.fda.gov/drugsattda_docs/label/2016/125276s107125472s1_18bl.pdf

2. EMA-CHMP "Public assessment report for RoActemra. EMA/H/C/000955/II/0086/G" 14 noviembre 2019. https://www.ema.europa.eu/en/documents/product-information/roactemra-epar-product-information_en.pdf

3. Collaborative Group, Lancet 2021; 397: 1637-45. Tocilizumab in patients admitted to hospital with COVID-19 (RECOVERY): a randomised, controlled, open-label, platform trial. www.thelancet.com Vol 397 May 1, 2021.

4. REMAP-CAP Investigators, Gordon AC, Mouncey PR, Al-Beidh F et al. Interleukin-6 Receptor Antagonists in Critically Ill Patients with Covid-19. N Engl J Med. 2021 Feb 25. doi: 10.1056/NEJMoa2100433.



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

4

Decreto 47/022

Implementase un procedimiento para que los trabajadores afectados por el virus SARS CoV-2, puedan acceder en tiempo y forma al seguro por enfermedad.

(286*R)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Montevideo, 27 de Enero de 2022

VISTO: que en virtud de la situación epidemiológica actual resulta pertinente poner a disposición de la población mecanismos complementarios para la emisión y registro de subsidios por enfermedad Covid-19;

RESULTANDO: que en virtud de la emergencia nacional sanitaria declarada por Decreto N° 93/020, de fecha 13 de marzo de 2020, el Poder Ejecutivo estableció diversas medidas dirigidas a prevenir y mitigar el contagio del virus SARS CoV-2;

CONSIDERANDO: que ante dicha situación, resulta conveniente implementar un procedimiento que garantice el acceso en tiempo y forma al seguro de enfermedad a los efectos de amparar a los trabajadores afectados;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el Convenio Internacional de Trabajo N° 132 ratificado por Decreto Ley N° 14.568, de fecha 30 de agosto de 1976, Ley N° 11.577, de fecha 14 de octubre de 1950, Ley N° 12.590 de fecha 23 de diciembre de 1958, Ley N° 14.407, de 22 de julio de 1975, reglamentada por Decreto N° 7/976, de fecha 8 de enero de 1976;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1.- El trámite de cobro del subsidio por enfermedad previsto en el Decreto Ley N° 14.407, de fecha 22 de julio de 1975, cuando fuere originado por la enfermedad Covid-19, podrá solicitarse por los mecanismos legales vigentes o por los medios electrónicos dispuestos transitoriamente en virtud de la emergencia sanitaria, en los términos y condiciones del presente Decreto.

Artículo 2.- Los trabajadores que hayan recibido resultado positivo de la enfermedad Covid-19, ya sea mediante un test de antígenos y/o un test por técnica de biología molecular PCR-RT, y formulen la solicitud de cobro del subsidio por enfermedad de Covid-19 por vía electrónica, estarán amparados por el seguro de enfermedad.

Artículo 3.- Realizada la solicitud, el Ministerio de Salud Pública deberá comunicar al Banco de Previsión Social, el nombre, documento de identidad, fecha del test diagnóstico positivo y cantidad de días que deberá permanecer aislado, en función del estado vacunal del solicitante.

Será documentación suficiente para acceder al subsidio por enfermedad Covid-19, la emisión del informe del laboratorio, con la firma electrónica o autógrafa de un técnico responsable, conteniendo el nombre y documento de identidad del trabajador y la técnica utilizada.

Artículo 4.- Recibida la notificación por parte del Banco de Previsión Social, se dará trámite al subsidio en los términos habituales vigentes.

Artículo 5.- Lo dispuesto en el presente Decreto será aplicable también a los trabajadores que se encuentren en el goce de su licencia anual.

Artículo 6.- El mecanismo de certificación excepcional previsto en el artículo 1 del presente Decreto se aplicará por un plazo de 30 días a partir de su publicación en el Diario Oficial, pudiendo ser prorrogado por idénticos períodos.

Artículo 7.- Cométese a la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento ("AGESIC") el diseño e implementación del mecanismo de certificación previsto en el presente Decreto.

Artículo 8.- Comuníquese, etc.
LACALLE POU LUÍS; PABLO MIERES; DANIEL SALINAS.

**GOBIERNOS DEPARTAMENTALES
INTENDENCIAS
INTENDENCIA DE LAVALLEJA
DIRECCIÓN DE TRÁNSITO
5
Notificación 202/022**

Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.

(287)

Dirección de Tránsito de la Intendencia de Lavalleja ha dispuesto notificar a los propietarios de los vehículos cuya matrícula se detalla en planilla adjunta, que la Intendencia de Lavalleja, constató la contravención que allí se señala, por lo que correspondería aplicar una multa. Se dispone la presente notificación confiriendo vista de estas actuaciones a los titulares de los vehículos relacionados, conforme lo establece el Digesto Departamental. A partir de la publicación cuenta con un plazo de 10 días hábiles a efectos de realizar los descargos que entienda corresponden.

MATRÍCULA	INFRACCIÓN	UR
AAA 3400	IMPRUDENCIA EN EL MANEJO DE UN VEHÍCULO	3
AAE 7680	NO DAR PREFERENCIA A VEHÍCULOS QUE APAREZCAN POR LA DERECHA	1
AAI 6002	ESTACIONAR EN ZONA PROHIBIDA	1
AAI 7953	NO DAR PREFERENCIA A VEHÍCULOS QUE APAREZCAN POR LA DERECHA	1
AAI 7953	IMPRUDENCIA EN EL MANEJO DE UN VEHÍCULO	3
AAK 5139	IMPRUDENCIA EN EL MANEJO DE UN VEHÍCULO	3
AAK 9555	ESTACIONAR EN ZONA PROHIBIDA	1
AAO 3984	ESTACIONAR EN ZONA PROHIBIDA	1
AAO 7873	IMPRUDENCIA EN EL MANEJO DE UN VEHÍCULO	3
AAQ 8207	IMPRUDENCIA EN EL MANEJO DE UN VEHÍCULO	3
AAZ 3940	ESTACIONAR EN ZONA PROHIBIDA	1
AAZ 8185	IMPRUDENCIA EN EL MANEJO DE UN VEHÍCULO	3
ARC 546	CONDUCIR SIN ESTAR HABILITADO	3
ATA 3277	ESTACIONAR EN ZONA PROHIBIDA	1
ATA 4356	ESTACIONAR EN LA VIA PUBLICA POR MAS DE 24 HORAS	1
ATO 606	DARSE A LA FUGA DESOBEDECIENDO INDICACIÓN AUTORIDAD COMPETENTE	3
ATO 606	NO ACATAR DISPOSICIONES DE LA AUTORIDAD ENCARGADA DE FISCALIZAR	2
ATO 606	CIRCULAR SIN ENCENDER LUCES REGLAMENTARIAS	3
ATO 606	NO TOMAR PRECAUCIÓN FRENTE A CRUCE DE PEATONES	2
ATO 606	CIRCULAR SIN CHALECO REFLECTIVO	0,5
ATP 1769	ESTACIONAR EN ZONA PROHIBIDA	1

ATP 5670	ESTACIONAR EN LA VIA PUBLICA POR MAS DE 24 HORAS	1
B 149602	NO TOMAR PRECAUCIÓN FRENTE A CRUCE DE PEATONES	2
B 300421	NO ACATAR DISPOSICIONES DE LA AUTORIDAD ENCARGADA DE FISCALIZAR	2
B 304907	ESTACIONAR EN ZONA PROHIBIDA	1
B 305803	IMPRUDENCIA EN EL MANEJO DE UN VEHÍCULO	3
B 508629	ESTACIONAR EN ZONA PROHIBIDA	1
B 576876	CIRCULAR CONTRAMANO	2
B 584028	ESTACIONAR EN ZONA PROHIBIDA	1
B 711612	ESTACIONAR EN ZONA PROHIBIDA	1
BBH 965	DARSE A LA FUGA DESOBEDECIENDO INDICACIÓN AUTORIDAD COMPETENTE	3
BBH 965	NO ACATAR DISPOSICIONES DE LA AUTORIDAD ENCARGADA DE FISCALIZAR	2
BBH 965	CIRCULAR EN VEHICULO QUE NO ESTE EN REGLAMENTACION	3
BBH 965	CIRCULAR SIN CASCO PROTECTOR EN MOTO	3
BCC 620	NO TOMAR PRECAUCIÓN FRENTE A CRUCE DE PEATONES	2
BCV 876	CIRCULAR SIN LUCES REGLAMENTARIAS	3
BCV 876	CIRCULAR CON PLACAS MATRICULAS ALTERADAS	3
BCV 876	CIRCULAR SIN CHALECO REFLECTIVO	0,5
BDX 694	CIRCULAR SIN LUCES REGLAMENTARIAS	3
BDX 694	DARSE A LA FUGA DESOBEDECIENDO INDICACIÓN AUTORIDAD COMPETENTE	3
BDX 694	CIRCULAR CONTRAMANO	2
BDX 694	NO ACATAR DISPOSICIONES DE LA AUTORIDAD ENCARGADA DE FISCALIZAR	2
BDX 694	CIRCULAR SIN CHALECO REFLECTIVO	0,5
BEB 1710	CIRCULAR SIN PLACAS MATRICULAS	2
BEB 1710	IMPRUDENCIA EN EL MANEJO DE UN VEHÍCULO	3
BEU 993	CIRCULAR SIN CASCO PROTECTOR EN MOTO	3
BFA 0109	IMPRUDENCIA EN EL MANEJO DE UN VEHÍCULO	3
BFB 704	DARSE A LA FUGA DESOBEDECIENDO INDICACIÓN AUTORIDAD COMPETENTE	3
BFB 704	IMPRUDENCIA EN EL MANEJO DE UN VEHÍCULO	3
BFB 704	CIRCULAR SIN ENCENDER LUCES REGLAMENTARIAS	3
BFB 704	CIRCULAR SIN CHALECO REFLECTIVO	0,5
CAA 1399	CIRCULAR SIN PLACAS MATRICULAS	2
CAA 1399	IMPRUDENCIA EN EL MANEJO DE UN VEHÍCULO	3
CAA 9534	IMPRUDENCIA EN EL MANEJO DE UN VEHÍCULO	3
CAE 238	CIRCULAR SIN LUCES REGLAMENTARIAS	3
CAE 238	DARSE A LA FUGA DESOBEDECIENDO INDICACIÓN AUTORIDAD COMPETENTE	3
CAE 238	NO ACATAR DISPOSICIONES DE LA AUTORIDAD ENCARGADA DE FISCALIZAR	2
CAE 238	IMPRUDENCIA EN EL MANEJO DE UN VEHÍCULO	3
CAE 238	NO TOMAR PRECAUCIÓN FRENTE A CRUCE DE PEATONES	2
CAE 238	CIRCULAR SIN CHALECO REFLECTIVO	0,5
CAI 245	IMPRUDENCIA EN EL MANEJO DE UN VEHÍCULO	3
CAI 245	CIRCULAR SIN ENCENDER LUCES REGLAMENTARIAS	3
EAD 858	CIRCULAR SIN CASCO PROTECTOR EN MOTO	3
EMB 2624	NO TOMAR PRECAUCIÓN FRENTE A CRUCE DE PEATONES	2
EMB 6617	IMPRUDENCIA EN EL MANEJO DE UN VEHÍCULO	3
EMC 2495	NO TOMAR PRECAUCIÓN FRENTE A CRUCE DE PEATONES	2
ERB 3215	CIRCULAR SIN CINTURÓN DE SEGURIDAD	3

ETP 0510	IMPRUDENCIA EN EL MANEJO DE UN VEHÍCULO	3
HAC 4271	IMPRUDENCIA EN EL MANEJO DE UN VEHÍCULO	3
IAF 1849	IMPRUDENCIA EN EL MANEJO DE UN VEHÍCULO	3
KMA 4369	ESTACIONAR EN ZONA PROHIBIDA	1
LAB 7798	NO AMINORAR LA MARCHA EN CEBRA O ESTABLECIMIENTO DE ENSEÑANZA	2
LCA 5901	ESTACIONAR EN ZONA PROHIBIDA	1
LDB 1650	ESTACIONAR EN ZONA PROHIBIDA	1
LTP 4060	ESTACIONAR EN ZONA PROHIBIDA	1
MAA 7362	IMPRUDENCIA EN EL MANEJO DE UN VEHÍCULO	3
MAH 8830	IMPRUDENCIA EN EL MANEJO DE UN VEHÍCULO	3
MSD 4936	IMPRUDENCIA EN EL MANEJO DE UN VEHÍCULO	3
NTP 4293	ESTACIONAR EN ZONA PROHIBIDA	1
NTP 4421	ESTACIONAR EN ZONA PROHIBIDA	1
OAB 5938	IMPRUDENCIA EN EL MANEJO DE UN VEHÍCULO	3
OAC 9500	IMPRUDENCIA EN EL MANEJO DE UN VEHÍCULO	3
OBP 3922	CIRCULAR SIN LUCES REGLAMENTARIAS	3
OBP 3922	DARSE A LA FUGA DESOBEDECIENDO INDICACIÓN AUTORIDAD COMPETENTE	3
OBP 3922	CIRCULAR CONTRAMANO	2
OBP 3922	NO ACATAR DISPOSICIONES DE LA AUTORIDAD ENCARGADA DE FISCALIZAR	2
OBP 3922	IMPRUDENCIA EN EL MANEJO DE UN VEHÍCULO	3
OBP 3927	CIRCULAR CON PLACAS MATRICULAS ALTERADAS	3
OBP 3927	CIRCULAR SIN CHALECO REFLECTIVO	0,5
PAA 120	IMPRUDENCIA EN EL MANEJO DE UN VEHÍCULO	3
PAA 1515	IMPRUDENCIA EN EL MANEJO DE UN VEHÍCULO	3
PAA 5132	NO DAR PREFERENCIA A VEHÍCULOS QUE APAREZCAN POR LA DERECHA	1
PAA 6176	ESTACIONAR EN ZONA PROHIBIDA	1
PAA 6704	IMPRUDENCIA EN EL MANEJO DE UN VEHÍCULO	3
PAB 2800	IMPRUDENCIA EN EL MANEJO DE UN VEHÍCULO	3
PAB 368	CIRCULAR CONTRAMANO	2
PAB 5567	IMPRUDENCIA EN EL MANEJO DE UN VEHÍCULO	3
PAB 6299	IMPRUDENCIA EN EL MANEJO DE UN VEHÍCULO	3
PAB 6463	ESTACIONAR EN ZONA PROHIBIDA	1
PAB 7508	ESTACIONAR EN ZONA PROHIBIDA	1
PAB 7902	ESTACIONAR EN ZONA PROHIBIDA	1
PAC 0406	IMPRUDENCIA EN EL MANEJO DE UN VEHÍCULO	3
PAC 0640	IMPRUDENCIA EN EL MANEJO DE UN VEHÍCULO	3
PAC 081	DARSE A LA FUGA DESOBEDECIENDO INDICACIÓN AUTORIDAD COMPETENTE	3
PAC 081	CIRCULAR CONTRAMANO	2
PAC 081	NO ACATAR DISPOSICIONES DE LA AUTORIDAD ENCARGADA DE FISCALIZAR	2
PAC 1060	ESTACIONAR EN ZONA PROHIBIDA	2
PAC 1060	ESTACIONAR EN DOBLE FILA	2
PAC 1514	IMPRUDENCIA EN EL MANEJO DE UN VEHÍCULO	3
PAC 2075	IMPRUDENCIA EN EL MANEJO DE UN VEHÍCULO	3
PAC 2259	IMPRUDENCIA EN EL MANEJO DE UN VEHÍCULO	3
PAC 2634	IMPRUDENCIA EN EL MANEJO DE UN VEHÍCULO	3
PAD 831	CIRCULAR SIN LUCES REGLAMENTARIAS	3
PAD 831	NO ACATAR DISPOSICIONES DE LA AUTORIDAD ENCARGADA DE FISCALIZAR	2

PAD 831	CIRCULAR EN VEHICULO QUE NO ESTE EN REGLAMENTACION	3
PAD 831	IMPRUDENCIA EN EL MANEJO DE UN VEHÍCULO	3
PAD 831	CIRCULAR SIN CHALECO REFLECTIVO	0,5
PAH 927	CIRCULAR SIN LUCES REGLAMENTARIAS	3
PAH 927	DARSE A LA FUGA DESOBEDECIENDO INDICACIÓN AUTORIDAD COMPETENTE	3
PAH 927	CIRCULAR EN VEHICULO QUE NO ESTE EN REGLAMENTACION	3
PAH 927	CIRCULAR SIN CHALECO REFLECTIVO	0,5
PAI 013	CIRCULAR SIN LUCES REGLAMENTARIAS	3
PAI 013	DARSE A LA FUGA DESOBEDECIENDO INDICACIÓN AUTORIDAD COMPETENTE	3
PAI 013	CIRCULAR SIN CASCO PROTECTOR EN MOTO	3
PAI 013	CIRCULAR SIN CHALECO REFLECTIVO	0,5
PAI 858	CIRCULAR CON ESCAPE ABIERTO O EMITIR RUIDOS	2
PAI 858	DARSE A LA FUGA DESOBEDECIENDO INDICACIÓN AUTORIDAD COMPETENTE	3
PAI 858	NO ACATAR DISPOSICIONES DE LA AUTORIDAD ENCARGADA DE FISCALIZAR	2
PAI 858	CIRCULAR EN VEHICULO QUE NO ESTE EN REGLAMENTACION	3
PAJ 239	NO ACATAR DISPOSICIONES DE LA AUTORIDAD ENCARGADA DE FISCALIZAR	2
PAJ 239	CIRCULAR SIN CASCO PROTECTOR EN MOTO	3
PAJ 239	CIRCULAR SIN CHALECO REFLECTIVO	0,5
PAJ 771	CIRCULAR SIN CASCO PROTECTOR EN MOTO	3
PAN 048	IMPRUDENCIA EN EL MANEJO DE UN VEHÍCULO	3
PAN 048	CIRCULAR SIN CHALECO REFLECTIVO	0,5
PAN 148	CIRCULAR SIN CASCO PROTECTOR EN MOTO	3
PAO 256	CIRCULAR SIN CASCO PROTECTOR EN MOTO	3
PAQ 070	DARSE A LA FUGA DESOBEDECIENDO INDICACIÓN AUTORIDAD COMPETENTE	3
PAQ 070	NO ACATAR DISPOSICIONES DE LA AUTORIDAD ENCARGADA DE FISCALIZAR	2
PAQ 285	CIRCULAR SIN CHALECO REFLECTIVO	0,5
PAR 626	CIRCULAR CON PLACAS MATRICULAS ALTERADAS	3
PAS 087	TRANSPORTAR MAYOR CANTIDAD DE PASAJEROS QUE LA AUTORIZADA	2
PAS 087	CIRCULAR SIN CASCO PROTECTOR EN MOTO	3
PAS 087	CIRCULAR SIN CASCO PROTECTOR EN MOTO	3
PAS 087	CIRCULAR SIN CHALECO REFLECTIVO	0,5
PAT 269	CIRCULAR SIN CASCO PROTECTOR EN MOTO	3
PAT 390	CIRCULAR SIN CHALECO REFLECTIVO	0,5
PAT 849	CIRCULAR SIN LUCES REGLAMENTARIAS	3
PAT 849	DARSE A LA FUGA DESOBEDECIENDO INDICACIÓN AUTORIDAD COMPETENTE	3
PAT 849	NO ACATAR DISPOSICIONES DE LA AUTORIDAD ENCARGADA DE FISCALIZAR	2
PAT 849	IMPRUDENCIA EN EL MANEJO DE UN VEHÍCULO	3
PAT 849	NO TOMAR PRECAUCIONES FRENTE AL CRUCE DE PEATONES	2
PAT 858	IMPRUDENCIA EN EL MANEJO DE UN VEHÍCULO	3
PAU 485	CIRCULAR SIN CASCO PROTECTOR EN MOTO	3
PAU 757	IMPRUDENCIA EN EL MANEJO DE UN VEHÍCULO	3
PAU 863	CIRCULAR SIN CHALECO REFLECTIVO	0,5
PAV 0185	NO DAR PREFERENCIA A VEHÍCULOS QUE APAREZCAN POR LA DERECHA	1
PAV 0215	CIRCULAR SIN CHALECO REFLECTIVO	0,5

PAV 0481	CIRCULAR SIN CASCO PROTECTOR EN MOTO	3
PAV 0493	NO ACATAR DISPOSICIONES DE LA AUTORIDAD ENCARGADA DE FISCALIZAR	2
PAV 0493	NO DAR PREFERENCIA A VEHÍCULOS QUE APAREZCAN POR LA DERECHA	1
PAV 0493	CIRCULAR SIN CHALECO REFLECTIVO	0,5
PAV 0757	CIRCULAR SIN CHALECO REFLECTIVO	0,5
PAV 1079	IMPRUDENCIA EN EL MANEJO DE UN VEHÍCULO	3
PAV 1166	IMPRUDENCIA EN EL MANEJO DE UN VEHÍCULO	3
PAV 1166	CIRCULAR SIN CASCO PROTECTOR EN MOTO	3
PAV 1336	DARSE A LA FUGA DESOBEDECIENDO INDICACIÓN AUTORIDAD COMPETENTE	3
PAV 1336	NO ACATAR DISPOSICIONES DE LA AUTORIDAD ENCARGADA DE FISCALIZAR	2
PAV 1336	IMPRUDENCIA EN EL MANEJO DE UN VEHÍCULO	3
PAV 1355	CIRCULAR SIN CASCO PROTECTOR EN MOTO	3
PDI 0173	ESTACIONAR A MAS DE 30 CM DEL CORDON	1
PED 0114	ESTACIONAR EN ZONA PROHIBIDA	1
PSA 2315	ESTACIONAR EN ZONA PROHIBIDA	1
PSB 0432	DARSE A LA FUGA DESOBEDECIENDO INDICACIÓN AUTORIDAD COMPETENTE	3
PSB 0432	NO ACATAR DISPOSICIONES DE LA AUTORIDAD ENCARGADA DE FISCALIZAR	2
PSB 0432	CIRCULAR SIN ENCENDER LUCES REGLAMENTARIAS	3
PSB 0432	CIRCULAR SIN CASCO PROTECTOR EN MOTO	3
PSB 0432	CIRCULAR SIN CHALECO REFLECTIVO	0,5
PZA 1334	ESTACIONAR EN ZONA PROHIBIDA	1
QAE 6701	IMPRUDENCIA EN EL MANEJO DE UN VEHÍCULO	3
RAD 3491	DARSE A LA FUGA DESOBEDECIENDO INDICACIÓN AUTORIDAD COMPETENTE	3
RAD 3491	NO ACATAR DISPOSICIONES DE LA AUTORIDAD ENCARGADA DE FISCALIZAR	2
RAD 3491	CIRCULAR SIN CINTURÓN DE SEGURIDAD	3
SAC 1413	IMPRUDENCIA EN EL MANEJO DE UN VEHÍCULO	3
SAE 2173	ESTACIONAR EN ZONA PROHIBIDA	1
SAH 6589	IMPRUDENCIA EN EL MANEJO DE UN VEHÍCULO	3
SAV 4233	CIRCULAR EN VEHICULO QUE NO ESTE EN REGLAMENTACION	3
SAV 7744	ESTACIONAR EN ZONA PROHIBIDA	1
SBA 5995	NO ACATAR DISPOSICIONES DE LA AUTORIDAD ENCARGADA DE FISCALIZAR	2
SBA 5995	IMPRUDENCIA EN EL MANEJO DE UN VEHÍCULO	3
SBA 5995	CIRCULAR SIN ENCENDER LUCES REGLAMENTARIAS	3
SBA 5995	ESTACIONAR EN ZONA PROHIBIDA	1
SBA 5995	CIRCULAR SIN CINTURÓN DE SEGURIDAD	3
SBC 1605	ESTACIONAR EN ZONA PROHIBIDA	1
SBE 6040	NO AMINORAR LA MARCHA EN CEBRA O ESTABLECIMIENTO DE ENSEÑANZA	2
SBG 4034	ESTACIONAR EN ZONA PROHIBIDA	1
SBG 5104	ESTACIONAR EN ZONA PROHIBIDA	1
SBJ 1575	IMPRUDENCIA EN EL MANEJO DE UN VEHÍCULO	3
SBJ 9404	ESTACIONAR EN ZONA PROHIBIDA	1
SBO 3648	NO ACATAR DISPOSICIONES DE LA AUTORIDAD ENCARGADA DE FISCALIZAR	3
SBO 3648	IMPRUDENCIA EN EL MANEJO DE UN VEHÍCULO	3
SBO 3648	NO TOMAR PRECAUCIÓN FRENTE A CRUCE DE PEATONES	2
SBO 4991	IMPRUDENCIA EN EL MANEJO DE UN VEHÍCULO	3
SBX 4177	IMPRUDENCIA EN EL MANEJO DE UN VEHÍCULO	3

SCE 3999	IMPRUDENCIA EN EL MANEJO DE UN VEHÍCULO	3
SCF 4711	IMPRUDENCIA EN EL MANEJO DE UN VEHÍCULO	3
SCG 6370	NO TOMAR PRECAUCIÓN FRENTE A CRUCE DE PEATONES	2
SCI 6394	IMPRUDENCIA EN EL MANEJO DE UN VEHÍCULO	3
SCM 1567	NO TOMAR PRECAUCIÓN FRENTE A CRUCE DE PEATONES	2
SCP 7851	NO TOMAR PRECAUCIÓN FRENTE A CRUCE DE PEATONES	2
SCT 1601	IMPRUDENCIA EN EL MANEJO DE UN VEHÍCULO	3
SCT 1601	IMPRUDENCIA EN EL MANEJO DE UN VEHÍCULO	3
SJC 543	CIRCULAR SIN CASCO PROTECTOR EN MOTO	3
SLO 986	CIRCULAR SIN CASCO PROTECTOR EN MOTO	3
SLW 409	CIRCULAR SIN CASCO PROTECTOR EN MOTO	3

